

Ministro de quien fuere firmada la Certificación que el Interevado le presente, examinarán antes si las señas expresadas en ella correspondan con la Persona, y en caso de ser semejantes, se le arrestará, y dará parte a Justicia a mi Secretario del Despacho de la Guerra. Artic. 3.º

Formado ya el ariento en la Contaduría y Verificado el establecimiento del Individo Retirado en su Casa, precediendo la presentación personal con su Cedula al Intendente, y el cumplimiento de los Requitos que en ella se prescriben, cuidará este Ministro de que cada dos meses perciba puntualmente aquel Invalido el haver que tuviere devengado, Remitiendo en cada tres meses la justificación de su existencia: de modo que siempre ha de quedar un mes de crédito a favor del Interevado, para precaver el accidente de descubierto, pagandosele puntualmente el haver de los demas, y comprimiendo en la paga posterior la del último mes del trimestre antecedente. Artic. 4.º

Siempre que alguno de estos oficiales, Soldados, o Soldados Retirados en su Casa con sueldo faltar, estará el Corregidor, Alcalde, o Justicia del Pueblo en que residie el Difunto en obligacion de dar la muerte, y el día en que ocurrió al Intendente de la Provincia de que aquel Pueblo dependa.